
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

La Secretaría y el Estado de Puebla convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que	Recaudación
quedarán en suspenso a	estimada en 1979
partir del 1o. de enero	
de 1980.	
Impuestos sobre el producto de inversión	
de capitales.- Se suspende parcialmente.....	\$ 23,782,114.00
Impuesto al comercio y a la industria en	
general. Se suspende parcialmente.....	62,400.00
Impuesto a sinfonolas, carros de sonido,	
aparatos mecánicos y electromecánicos;	
billares y boliches.- Se suspende	
parcialmente.....	3.082,237.00
Impuesto a la ventas de gasolina y demás	
productos derivados del petróleo que se	

efectúen en el Estado.- Se suspende

totalmente..... 35.275,604.00

Impuesto a la compraventa de automóviles

y demás vehículos de motor.- Se suspende

parcialmente..... 0.00

Impuesto sobre elaboración de alcoholes,

aguardientes, tequilas, mezcales, zotoles

y similares. Se suspende totalmente..... 0.00

Impuesto sobre compraventa de primera mano

de alcoholes, aguardientes, tequilas, mezca

les,zotoles y similares y vinos y licores.

Se suspende totalmente..... 0.00

Expendio de bebidas alcohólicas.-

Se suspende totalmente..... 0.00

Impuesto sobre elaboración de alcohol o

aguardiente, azúcar y máscabado que efectúen

los ingenios. Se suspende parcialmente..... 0.00

Impuesto sobre compraventa de mieles

incristalizables. Se suspende totalmente..... 2.100,000.00

Impuesto sobre matanza de ganado lanar y

cabrío. - Se suspende parcialmente..... 0.00

Impuesto sobre diversiones, espectáculos

públicos, rifas y loterías.- Se suspende

parcialmente..... 1.654,500.00

Impuesto adicional.- Se suspende parcial

mente..... 124.642,212.00

Impuesto sobre primas, premios y regalías.

Se suspende totalmente..... 796,705.00

Total.....\$ 191.395,772.00

Impuestos municipales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de

enero de 1980.

Actividades mercantiles.- Se suspende

parcialmente..... \$ 5.000,000.00

Diversiones y espectáculos públicos.-

Se suspende parcialmente..... 2.000,000.00

Anuncios comerciales y propaganda.- Se

suspende parcialmente..... 800,000.00

Matanza de ganado y aves.- Se suspende

parcialmente..... 250,000.00

Total..... \$ 8,050,000.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra \$ 66.993,000.00

Total..... \$266.438,772.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 19 de octubre de 1979.- Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Alfredo Toxqui Fernández de Lara.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Carlos Trujillo Pérez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Marco Antonio Rojas Flores.- Rúbrica.